



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA LUZ CASTAÑEDA DE VALENCIA
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A.
Interlocutorio	N° 049
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00040 00
Decisión	Rechaza Demanda

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en consideración a que ha transcurrido el plazo concedido en el auto que devolvió la demanda y exigió los requisitos a que había lugar, tendientes a que la misma fuera admitida sin que dichos requisitos fueran satisfechos, se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA LUZ CASTAÑEDA DE VALENCIA**, identificada con C.c. 39.381.214, en contra de **CEMENTOS ARGOS S.A.** quien se identifica el con NIT 890.100.251, por no haber subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal.

SEGUNDO: Se ordena el archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 32 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de mayo de 2022, a las 08:00 a.m.

**JORGE MARIO ESCOBAR
SECRETARIO**

CONSTANCIA: Su señoría, al verificarse el auto de fecha 10 de mayo del año 2022, se observa que existe un error aritmético de transcripción, ya que en dicha providencia se refirió al demandante con el nombre de NESTOR CRISTOBAL CARDONA SÁNCHEZ, surtiendo así un error en la individualización de la parte, toda vez que, el demandante en el presente proceso es el señor JUAN GABRIEL CHICA ISAZA y no conforme se indicó en la referida actuación.

BRAYAN CARVAJAL URIBE
JUDICANTE



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Jueves, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05 679 31 89 001 2021 00106 00
PROCESO:	ORDINARIO LOBORAL
EJECUTANTE:	JUAN GABRIEL CHICA ISAZA
EJECUTADO:	NESTOR CRISTOBAL CARDONA SÁNCHEZ
ASUNTO:	CORRIGE ERROR ARITMÉTICO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a corregir el auto del 10 de mayo del año 2022, mediante el cual se ordenó entrega de títulos al demandante, previo las anteriores.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., la corrección de errores aritméticos en providencia judiciales procede así *"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*

CASO CONCRETO

Mediante auto del 10 de mayo del 2022, este despacho dispuso lo siguiente:

"...Por la secretaria del despacho, líbrese los correspondientes oficios y procédase con la entrega de los depósitos judiciales que le corresponden al demandante NÉSTOR CRISTOBAL CARDONA SÁNCHEZ, entendiendo lo dispuesto en el numeral SEXTO del auto interlocutorio N° 28, fechado el 05 de abril del año 2022 y los cuales corresponden a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000.00), en atención a la consulta de títulos visible a folio 225..."

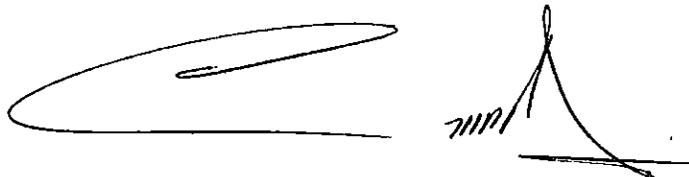
Ahora bien, conforme la normatividad en cita, el despacho encuentra necesaria la aclaración del auto referido, toda vez que por error involuntario se ordenó la entrega de títulos al señor NÉSTOR CRISTOBAL CARDONA SÁNCHEZ, como demandante, siendo lo correcto, realizar la entrega de títulos al señor **JUAN GABRIEL CHICA ISAZA**, identificado con C.C. 43.827.41, quien efectivamente es el demandante dentro del presente proceso y conforme se dispuso en el numeral **SEXTO** del auto interlocutorio N° 028 fechado el 05 de abril del hogafío, mediante el cual se puso fin al presente proceso, por pago y cumplimiento de la obligación, dichos depósitos judiciales deben ser entregados al referido demandante.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 10 de mayo del 2022, en cuanto al nombre del demandante, esto es, **JUAN GABRIEL CHICA ISAZA**, a quien se dispone la entrega de los títulos que reposan para el presente proceso, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 32 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de mayo de 2022, a las 08:00 a.m.

JORGE MARIO ESCOBAR
SECRETARIO